

**Resolución No. SCVS-INPAI-2026-00009783**

Abg. Luis Cabezas-Klaere

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**Considerando:**

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. (...)”*;

Que los artículos 430 y 431 de la Ley de Compañías establecen:

“Art. 430.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera, que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley”.

“Art. 431.- (...) La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejercerá la vigilancia y control:

- a) De las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, en general;*
- b) De las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie;*
- c) De las compañías de responsabilidad limitada;*
- d) De las sociedades por acciones simplificada; y,*
- e) De las bolsas de valores y demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores”;*

Que respecto del alcance de las competencias de las entidades administrativas, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo indica: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que el artículo 20 de la Ley de Compañías dispone: *“Art. 20.- Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, enviarán a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año o según lo establezcan los períodos de*

presentación aprobados por la máxima autoridad o su delegado: a) Copias autorizadas del juego completo de los estados financieros, preparados con base en la normativa contable y financiera vigente, así como de las memorias e informes de los administradores establecidos por la Ley y de los organismos de fiscalización, de haberse acordado su creación. b) La nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas, incluyendo tanto los propietarios legales como los beneficiarios efectivos, atendiendo a estándares internacionales de transparencia en materia tributaria y de lucha contra actividades ilícitas, conforme a las resoluciones que para el efecto emita la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. La información de los socios o accionistas extranjeros observará los requerimientos específicos previstos en la Ley. En el caso de compañías anónimas ecuatorianas que estuvieren registradas en una o más bolsas de valores nacionales, su nómina de accionistas deberá identificar a aquellos accionistas que tuvieran un porcentaje igual o superior al 10% de su capital; y, c) Los demás datos que se contemplaren en el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Los estados financieros de la compañía y sus anexos, preparados con base en la normativa contable y financiera vigente, estarán aprobados por la junta general de socios o accionistas, según el caso; dichos documentos, lo mismo que aquellos a los que aluden los literales b) y c) del inciso anterior, estarán firmados por las personas que determine el reglamento y se presentarán en la forma que señale la Superintendencia. (...);

Que mediante memorando No. SCVS-INC-DNICAI-2026-0291-M, la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención recomienda la concesión de una prórroga para la presentación de los estados financieros de todas las compañías a nivel nacional hasta el lunes 4 de mayo de 2026, considerando que mediante Decreto Ejecutivo No. 354 de 4 de abril de 2026, se declaró como feriado nacional obligatorio y no recuperable el jueves 30 de abril de 2026;

Que el artículo 433 de la Ley de Compañías señala: “*El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías mencionadas en el Art. 431 de esta Ley (...)*”, por lo que a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones societarias por parte de las compañías sujetas a control, le corresponde a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros adoptar las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones societarias previstas en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1. - DISPONER la prórroga del plazo previsto para la presentación de la documentación señalada en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías, hasta el 4 de mayo de 2026.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 29 de abril de 2026.



Abg. Luis Cabezas-Klaere
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Revisado por:	Abg. Ciomara Nuñez Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional	CIOMARA JOHANNA NUNEZ MAISINCHO <small>Firmado digitalmente por CIOMARA JOHANNA NUNEZ MAISINCHO Fecha: 2026.04.29 16:00:39 -05'00'</small>
Revisado por:	Abg. Luis Idrovo Murillo Intendente Nacional de Compañías	LUIS ALFREDO IDROVO MURILLO <small>Firmado digitalmente por LUIS ALFREDO IDROVO MURILLO Fecha: 2026.04.29 16:11:15 -05'00'</small>